



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Art 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso, así como datos confidenciales, según lo establecido en el artículo 6 letras "a" "f" y. 24 de la LAIP"

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA N° 5/2021 AL CONTRATO N° 13/2020
"SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR PARA LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DEL
CONSUMIDOR"**

En la Defensoría del Consumidor, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, con relación al Contrato N° 13/2020 de "Servicios de telefonía fija y celular para las oficinas de la Defensoría del Consumidor", de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, suscrito por el ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor y el señor _____ en su calidad de _____ de CTE. TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el referido contrato tiene por objeto la prestación de servicio de telefonía fija y celular para las diferentes oficinas de la Defensoría del Consumidor.
- II. Que el Contrato N° 13/2020 fue suscrito el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, para un plazo de diez (10) meses contados a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por un monto de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,800.00), pagaderos en diez (10) cuotas mensuales de acuerdo al monto de consumo mensual facturado, sesenta días después de presentación de la factura por el contratista.
- III. Que la licenciada Yanci del Carmen Gallo Cáceres, en su calidad de Jefa de la Unidad Logística y Administradora del contrato, solicitó mediante requisición N° 252/2020 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, prorrogar el contrato N°13/2020 para el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato original, dado que es necesario continuar contando con el servicio de telefonía fija y celular para todas las oficinas de la Defensoría del Consumidor y que no existe en este momento una mejor opción.
- IV. Que la sociedad CTE. TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. con fecha siete de diciembre de dos mil veinte, ha manifestado su consentimiento para prorrogar el plazo del contrato N° 13/2020, para el período mencionado en el considerando anterior.
- V. Que el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios podrán prorrogarse una sola vez, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, por un

período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

- VI. Que la cláusula XIV del contrato N°13/2020, denominada MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, estipula que de común acuerdo el mismo podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, o prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 83A de la LACAP.

POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y en lo establecido en la Cláusula XIV, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA del contrato N° 13/2020, el Presidente de la Defensoría del Consumidor **RESUELVE:**

- I. Prorrogar el contrato N° 13/2020 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por el plazo de tres meses comprendidos entre el uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, hasta por un monto de OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$8,040.00).
- II. Ampliar la cláusula X. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA, en el sentido que la contratista CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., deberá presentar garantía de fiel cumplimiento por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 804.00), equivalentes al 10% del monto por el cual se ha prorrogado el contrato, con una vigencia de ciento veinte (120) días a partir del uno de enero de dos mil veintiuno.
- III. Ratificar en todas sus partes el contrato N°13/2020 sin ninguna modificación.


Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalón
Presidente
Defensoría del Consumidor



CTE. TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

Paula

[Handwritten mark]